

ACUERDO CG63/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo CG63/2022 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria virtual celebrada el día catorce de octubre del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG63/2022

POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Local Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Sonora. Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. LIPEES Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Reglamento Interior del Instituto Estatal Reglamento Interior Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- II. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona

Página 1 de 8

- y deroga diversas disposiciones de la LIPEES, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.
- IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Maestro Nery Ruiz Arvizu fue designado en el cargo de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno rindió protesta de Ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y 102 de la LIPEES.
- VI. En agosto, septiembre y octubre del año dos mil veintidós, personal de este Instituto Estatal Electoral entabló conversaciones con la Directora de Capacitación, Vinculación y Comunicación Social del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, como enlace del Presidente del citado órgano jurisdiccional, encaminadas a la firma de un convenio orientado a fortalecer las actividades que corresponden a dichas instituciones, para contribuir al desarrollo de la vida democrática en Sonora.
- VII. El siete de octubre del presente año, el Presidente de este Instituto Estatal Electoral envió a la Secretaria Ejecutiva un proyecto de Convenio entre dicho órgano colegiado con el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, así como su contenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución

Página 2 de 8

Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de Educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.

- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.
- 4. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
- 5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine dicha Ley General y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Página 3 de I

- 7. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
- 8. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 9. Que el artículo 111, fracciones IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 10. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 11. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 12. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto

Página 4 de 8

sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.

- 13. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- 14. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del citado Reglamento Interior, señalan como atribuciones de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos y representar legalmente al Instituto Estatal Electoral ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales.

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, así como su contenido, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Página 5 de 8

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de colaboración, tiene como objeto implementar acciones de capacitación, divulgación y demás necesarias en materia de igualdad de género, ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, así como la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género, que se realizarán en coordinación utilizando los mecanismos correspondientes, dentro del marco de la LIPEES y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Sonora; en los términos que se precisan en el citado Anexo.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar su firma.

16. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, inciso d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, así como su contenido, en términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Página 6 de 8

Q

9



Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el catorce de octubre de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe. Conste.-

0

Mtro. Nerv Ruiz Arvizu Consejero Presidente

cosejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño Consejera Electoral

Hvu Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamin Hermandez Avalos
Conseiero Electoral

-) higher

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez Consejero Electoral

Păgina 7 de 8

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas

Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG63/2022 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintidós.













CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, Y POR SU SECRETARIA EJECUTIVA, LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS; Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. Declara "EL INSTITUTO" a través de su Consejero Presidente:
- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y del artículo 103, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, "EL INSTITUTO" es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad.
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son fines de "EL INSTITUTO" contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- I.3. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 111, fracciones V y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son funciones de "EL INSTITUTO" orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

De igual forma, conforme al artículo 32 BIS, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Sonora, corresponde a "EL INSTITUTO", en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

()

Página 1 de 6



- 1.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de "EL INSTITUTO": autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, y, las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.
- I.5. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- I.6. Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu es Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de Ley en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la citada Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio.
- I.7. Que la celebración del presente Convenio de colaboración fue autorizado por el Consejo General de "EL INSTITUTO", mediante sesión pública _______ celebrada el día ______ de _____ de dos mil veintidós, por ser necesario para el eficaz cumplimento de sus funciones en términos de la fracción XXXVIII del artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- I.8. Que es voluntad de "EL INSTITUTO" celebrar el presente Convenio de colaboración con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción de la educación cívica, género y divulgación de la cultura política y democrática, dentro del ámbito de su competencia.
- 1.9. Qué para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Luis Donaldo Colosio No. 35 Colonia Centro, Código Postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
 - II. Declara "EL TRIBUNAL":

U.

Página 2 de 6



- II.1. Ser un ente público creado constitucionalmente, instituido por la Ley Orgánica del mismo, 26 de enero 1977, plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimientos y en su caso recursos contra sus resoluciones que tiene a su cargo, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal, municipal y particulares, transformándose en colegiado en fecha 4 de diciembre del 2014 con plena autonomía operativa y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.2. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Mariano Matamoros #45 esquina con Blvd. Rodríguez y Av. Veracruz, ColoniaCentro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II.3 Que, su representante legal es el Mtro. José Santiago Encinas Velarde, quien acredita tal personalidad mediante mayoría del Pleno de este Tribunal, en la cual le toma protesta como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, de fecha 28 de Octubre del 2021, que cuenta con facultades legales suficientes para la celebración del presente acto jurídico tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora y fracción XVIII de su reglamento interno.
- II.4 Que es de su interés suscribir el presente convenio de colaboración con la finalidad de promover y acceder al programa de capacitación para el personal, así como formar la cultura del derecho a la capacitación.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad, capacidad y facultades con que se sustentan.
- III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Convenio.
- III.3 Que existe voluntad para trabajar institucionalmente el programa objeto de este Convenio.

Con base en las declaraciones que antecede, las partes expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- El presente Convenio tiene por objeto implementar acciones de capacitación, divulgación y demás necesarias en materia de igualdad de género, ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, así como la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género, que se realizarán en

Página 3 de 6













coordinación utilizando los mecanismos correspondientes, dentro del marco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Sonora. Queda estrictamente prohibido el uso con fines electorales del presente Convenio y de las acciones instrumentadas.

SEGUNDA. - Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen realizar las siguientes actividades:

- 1. Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal de "EL TRIBUNAL", impartidos por "EL INSTITUTO", para proporcionarles capacitación en materia de igualdad de género, ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, así como la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género, que les permita tener un mayor dominio de la materia.
- 2. Organizar actividades que permitan la participación de su respectivo personal
- 3. Expedir constancias a quienes participen en los cursos y/o talleres a que se refiere el inciso anterior, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- 4. Proporcionar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para efectuar las actividades de capacitación.
- 5. Incluir en la página de internet de "EL INSTITUTO" el vínculo a la página de "EL TRIBUNAL".
- 6. Incluir en la página de Internet de "EL TRIBUNAL", el vínculo a la página de "EL INSTITUTO"

TERCERA. - Las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objeto del presente Convenio se desarrollarán en el ámbito de sus respectivas competencias y conjuntamente, cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas. Por parte de "EL INSTITUTO", la capacitación será impartida por personal correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

CUARTA. - La ejecución de los programas y actividades emanadas del presente instrumento, se implementarán de acuerdo con las políticas, normas y directrices que establecerán cada una de "**LAS PARTES**".

QUINTA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades que se deriven del presente instrumento, en las que se generen gastos económicos, serán cubiertos por "LAS PARTES", siempre y cuando se tenga la suficiencia presupuestal para ello.

SEXTA. - "LAS PARTES" se comprometen a comunicar a su personal, las Página 4 de 6













actividades señaladas en el presente Convenio, con el fin de que proporcionen todos los apoyos necesarios para el cabal cumplimiento de los programas por ejecutar.

Para dichos efectos, "LAS PARTES" aportarán los respectivos programas, con las especificaciones de las actividades que se van a implementar.

SÉPTIMA. - Para el desarrollo eficiente de cada una de las actividades programadas, **"LAS PARTES"** proporcionarán recursos humanos y el apoyo correspondiente que permita llevar a cabo su cumplimiento.

OCTAVA. - Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto y actividades derivadas del presente Convenio "LAS PARTES" designan como enlaces: "EL INSTITUTO" faculta a la persona titular de la ______, para establecer comunicación permanente, dar seguimiento puntual a cada una de las actividades y atender las cuestiones que surjan durante la ejecución de dichos programas. Por su parte, "EL TRIBUNAL" designa a ______, para los fines anteriormente señalados.

NOVENA. - Tanto el personal de "EL INSTITUTO" como el de "EL TRIBUNAL", que colaboren en la realización de los programas y actividades motivo del presente instrumento, no tendrán ninguna relación de carácter laboral o de subordinación con la otra.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración y vigencia de un año.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de las partes, sin responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, "LAS PARTES" ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este Convenio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los______días del mes de_____del año dos mil veintidós.

Página 5 de 6

G

(a



POR "EL INSTITUTO"

MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS **VELARDE**

MAGISTRADO PRESIDENTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA **DEL ESTADO DE SONORA**

TESTIGO

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU **CONSEJERO PRESIDENTE**

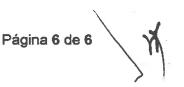
MTRA. VERÓNICA ACUÑA DUARTE DIRECTORA DE CAPACITACIÓN. VINCULACÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MARISA ARLENE CABRAL **PORCHAS** SECRETARIA EJECUTIVA

Esta hoja pertenece al "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. NERY RUIZ ARVIZU, Y POR SU SECRETARIA EJECUTIVA, LIC. MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS; Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU MAGISTRADO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES".









ACUERDO CG63/2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con veinticuatro minutos del día dieciocho del mes de octubre de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG63/2022 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

•